



CIRCULAR No. 112 - 0175
02 MAY 2024

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA
PARA: FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES

Atendiendo lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, el cual reglamenta la Acción de Tutela en cuanto al cumplimiento a los fallos de tutela expresa:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.***

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

ARTICULO 28.-Alcances del fallo. El cumplimiento del fallo de tutela no impedirá que se proceda contra la autoridad pública, si las acciones u omisiones en que incurrió generaren responsabilidad.

La denegación de la tutela no puede invocarse para excusar las responsabilidades en que haya podido incurrir el autor del agravio.”



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



De acuerdo con la anterior disposición, es claro que los fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento y deberá hacerse sin demora, en consecuencia, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento al fallo en forma inmediata, y de acuerdo con lo expresado en la parte resolutive de la misma.

De igual manera frente al cumplimiento a los fallos de tutela, la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, expuso:

"(...), incumplir la orden dada por el juez constitucional en un fallo de tutela es una conducta de suma gravedad, porque (i) prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y (ii) constituye un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia.

4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla."

Así las cosas, se desprende que el incumplimiento a un fallo de tutela es una conducta grave de la administración, ya que prolonga la vulneración a los derechos fundamentales tutelados y es claro que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, con sujeción estricta a sus términos y condiciones.

En este orden de ideas, se le informa y recuerda a los funcionarios encargados de realizar las acciones tendientes a ejecutar las ordenes impartidas por los diferentes despachos judiciales, que deben dar cumplimiento a los requerimientos y sentencias dentro de los términos legalmente establecidos y con sujeción a las condiciones señaladas en los respectivos fallos y requerimientos judiciales y demás solicitudes que se realicen, con el fin de evitar sanciones y vulneración de derechos fundamentales a los accionantes.

De igual forma, se reitera la obligatoriedad de brindar la información solicitada a los diferentes requerimientos realizados por el Departamento de Asuntos Jurídicos, entes de control y Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaria de Educación, dentro de los términos señalados para tal efecto.

Cordialmente,


ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

Proyecto: Ana Maria Díaz Castro - Profesional Universitario
Reviso: Zulia Yadira Peláez Barragán - Asesora Jurídica

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11